

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

Mérida, Yucatán a ocho de abril de dos mil veintiuno. -----

Visto el estado que guarda el expediente de verificación **01/2021** radicado con motivo de la investigación previa 01/2020, seguido en contra de actos atribuidos en contra del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, se procede a dictar la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto escrito de denuncia a través del cual se atribuyen hechos presuntamente constitutivos de violación al derecho a la protección de datos personales por parte del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, adjuntando a dicho escrito múltiples promociones y credenciales de elector.

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de agosto del propio año, se tuvo por recibido el escrito de denuncia en cuestión y diversos anexos, ordenándose entrar a su estudio y valoración a efectos de establecer lo que en derecho correspondiera.

TERCERO.- En fecha veintiocho del citado mes y año, se hizo del conocimiento a la denunciante mediante correo electrónico el proveído antes descrito.

CUARTO.- En fecha cuatro de septiembre del año previo al que transcurre, se determinó que el escrito de denuncia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley de la materia, requiriéndose a la particular para efectos que aclare y precisare diversos puntos con relación a los hechos atribuidos al Ayuntamiento de Tinum, Yucatán.

QUINTO.- En fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, se hizo del conocimiento mediante correo electrónico a la denunciante el acuerdo de requerimiento antes descrito.

SEXTO.- En fecha veintinueve de septiembre del año próximo pasado, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos de una de las personas afectadas así como de la parte actora y diversos documentos adjunto a los mismos, y un USB.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

SÉPTIMO.- En fecha seis de octubre de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las constancias recibidas en la Oficialía de Partes de este Instituto, y se ordenó su integración al expediente en cuestión para posteriormente entrar a su estudio y valoración.

Dicho proveído fue hecho del conocimiento de la particular mediante correo electrónico el día veintiuno del mes y año en comento.

OCTAVO.- En fecha doce del mes y año referido, se requirió a la Dirección Tecnologías de la Información del Instituto, para efectos que en el ámbito de su competencia ingresara a la liga electrónica indicada por la particular y levantare acta circunstanciada en la que diere cuenta de los hechos encontrados en la misma.

NOVENO.- En fecha catorce de octubre de dos mil veinte, y en cumplimiento a lo establecido en el auto de fecha doce del referidos mes y año, se hizo constar el contenido del USB remitido por la parte actora.

 **DÉCIMO.-** En fecha diecinueve de octubre del año de referencia, se acordó requerir a la autoridad señalada como la responsable, a fin que precisare diversos puntos vinculados con los hechos denunciados y manifestare lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO PRIMERO.- En fecha tres de noviembre del año próximo pasado, se notificó mediante correo electrónico a la Dirección de Tecnologías de este Instituto y a la particular el acuerdo citado en el Antecedente Octavo.

 **DÉCIMO SEGUNDO.-** En fecha cinco de noviembre del dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante escrito de la denunciante y diversos documentos adjuntos inherentes a autorizaciones suscritos por las personas presuntamente afectadas y otorgadas a la parte actora.

DÉCIMO TERCERO.- En fecha seis de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó mediante oficio **INAIP/PLENO/ST/2083/2020** al Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, el proveído antes descrito.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

DÉCIMO CUARTO.- En la misma fecha señalada en el Antecedente que precede, la Dirección de Tecnologías de la Información remitió mediante correo electrónico constancias en cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

DÉCIMO QUINTO.- En fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las constancias remitidas por la aludida Dirección de Tecnologías y se acordó el cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado, mismo que fuere hecho del conocimiento de la denunciante mediante correo electrónico, el día veintiséis de noviembre del propio año.

DÉCIMO SEXTO.- El día trece de noviembre del año previo al que nos ocupa, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio sin número de fecha diez de noviembre del año previo al que transcurre, y anexó, remitidos por el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO. - En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas de manera oportuna las constancias remitidas por el Ayuntamiento, y se ordenó su integración al expediente en cuestión, para posteriormente entrar a su estudio y valoración.

DÉCIMO OCTAVO. - En fecha veintiséis del mes y año referido, se notificó dicho proveído a la denunciante y a la autoridad señalada como la Responsable a través del correo electrónico indicado.

DÉCIMO NOVENO.- En fecha treinta de noviembre del año previo al que transcurre, se tuvieron por presentadas de manera oportuna las constancias remitidas por el Ayuntamiento, y previo análisis y valoración de las mismas, se requirió de nueva cuenta a la autoridad responsable a fin que precisare diversos puntos.

VIGÉSIMO.- En fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se hizo del conocimiento del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, el auto referido en el Antecedente que precede.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En fecha catorce de diciembre del año previo al que nos ocupa, se tuvieron por presentadas de manera oportuna las constancias remitidas por el

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

Ayuntamiento, y se ordenó su integración al expediente en cuestión, para posteriormente entrar a su estudio y valoración.

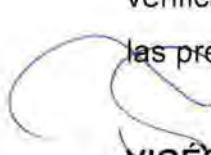
VIGÉSIMO SEGUNDO.- En la misma fecha señalada en el numeral que precede, se requirió de nueva cuenta a la autoridad señalada como la Responsable, a fin que precisare diversos puntos con relación a los hechos denunciados, y remitiese documental que comprobase su dicho

VIGÉSIMO TERCERO.- En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico al Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, el acuerdo de requerimiento citado con antelación.

VIGÉSIMO CUARTO.- En fecha ocho de enero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto escrito de fecha siete del citado mes y año y anexos, enviados por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa.

 **VIGÉSIMO QUINTO.-** En fecha ocho de enero del presente año, se tuvo por recibidas las documentales remitidas por el citado Titular, y se ordenó su integración al expediente en cuestión, para posteriormente entrar a su estudio y valoración.

Cabe precisar, que dicho proveído fue hecho del conocimiento de las partes mediante correo electrónico el día veinticinco de enero del propio mes y año.

 **VIGÉSIMO SEXTO.-** En fecha once de enero de dos mil veintiuno, y con los elementos recabados en la etapa de investigación previa, se determinó iniciar procedimiento de verificación en contra del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, bajo el número **01/2021**, por las presuntas violaciones a los principios y deberes dispuestos en la Ley de la Materia.

 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En fecha ocho y nueve de febrero del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a la parte denunciante, y mediante oficio número **INAIP/PLENO/ST/075/2021** al Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, respectivamente, la determinación de inicio de procedimiento de verificación de fecha ~~once~~ de enero del año en cita.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

VIGÉSIMO OCTAVO.- En fecha diecisiete de febrero del año que acontece, la autoridad responsable en ejercicio de su derecho de audiencia remitió diversas constancias con motivo del acuerdo de inicio de verificación que le fuere notificado.

VIGÉSIMO NOVENO.- En fecha veintitrés del aludido mes y año, se tuvieron por presentadas las constancias remitidas por el Sujeto Obligado.

TRIGÉSIMO.- En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se acordó requerir al Ayuntamiento en cuestión, diverso puntos relacionados con el procedimiento de verificación que se sustancia.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- En fecha diez de marzo del presente año, se notificó al Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, a través de su Unidad de Transparencia el acuerdo referido con antelación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En fecha diecisiete del aludido mes y año, se recibió a través de correo electrónico escrito por parte de la autoridad responsable en el que solicita una ampliación de plazo para dar cumplimiento en el requerimiento que le fuere efectuado.

TRIGÉSIMO TERCERO. - El día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se acordó conceder al sujeto obligado un plazo adicional de tres días hábiles para dar cumplimiento al requerimiento descrito en el Antecedente, mismo que le fuere informado mediante correo electrónico el propio día.

TRIGÉSIMO CUARTO.- En fecha veintidós de marzo del año en curso, en cumplimiento al acuerdo previamente descrito, el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, remitió a través de la Oficialía de Partes escrito y anexo.

TRIGÉSIMO QUINTO.- En fecha veinticuatro de marzo del presente año, se tuvieron por presentadas las constancias que fueron remitidas por el Responsable el día veintidós del aludido mes y año, mismas que se integraron al expediente en cuestión para posteriormente entrar a su estudio y valoración

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

TRIGÉSIMO QUINTO.- En la misma fecha señalada en el Antecedente que precede, se ordenó requerir a la Coordinación de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto a fin que ingrese en la liga electrónica citada por el Responsable y verifique si obra el aviso de privacidad objeto de estudio.

TRIGÉSIMO SEXTO.- En fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, se notificó mediante oficio número **INAIP/PLENO/ST/412/2021**, a la referida Coordinación el proveído descrito previamente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- En fecha seis de los corrientes, la Coordinación de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, en respuesta al requerimiento efectuado envió constancias a través de correo electrónico

TRIGÉSIMO OCTAVO.- En fecha siete de abril de dos mil veintiuno, se tuvieron por presentadas las documentales remitidas por la multicitada Coordinación, y se ordenó su integración al expediente en cuestión, para posteriormente entrar a su estudio y valoración.

Con base a las documentales que integran el procedimiento de investigación 01/2020 y de verificación **01/2021**, se procederá a emitir la resolución atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracciones I, y VI y 3, fracción XXIV, 146, 147, 149 y 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 2 fracción I, 3 fracción XVII, 86, 87 primer párrafo 111, 112, 114 y 115 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado Yucatán, vigente, 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 9 fracción XIX, y XLV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, 104 y 113 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán y 164, 166, 183, 195, 196 y 197 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través del Pleno, es competente para conocer y resolver respecto al procedimiento de verificación previsto en la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Ahora bien, conviene traer a colación lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, con relación a la aplicación y observancia a las obligaciones dispuestas en las leyes de referencia por parte de los Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es **de orden público y de observancia general en toda la República**, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, **estatal** y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXVIII. Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán

Artículo 1. Objeto

Esta ley es de orden público y de observancia obligatoria en el estado de Yucatán y tiene por objeto establecer las bases, los principios y procedimientos para garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos.

El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta ley.

Son sujetos obligados por esta ley, cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos de nivel estatal y municipal, que lleven a cabo tratamientos de datos personales

De lo antes citado, se desprende que las normativas de referencia son de orden público y de observancia general para las entidades y autoridades públicas que traten datos personales en el ámbito federal, **estatal** y **municipal** y tienen por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para que los responsables garanticen el **derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales**.

De igual manera, de conformidad a las leyes antes citadas, en el ámbito **estatal** y **municipal**, cualquier autoridad, entidad, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos que traten datos personales en el Estado de Yucatán, tienen la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación estatal y la Ley General, que son las de observar los principios y deberes en el tratamiento y gestiones de la información personal de los y las ciudadanas.

En este sentido, cabe recordar que los hechos que diere lugar al inicio de un procedimiento de investigación y posteriormente el de verificación fueron atribuidos al Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, por lo que, a efecto de establecer si la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, es de su observancia y obligado cumplimiento, conviene señalar que la autoridad señalada como

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

la responsable, corresponde a un Ayuntamiento del Estado de Yucatán, cuyo marco normativo, se rige a partir de los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

Constitución Política del Estado de Yucatán

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

...

Artículo 77.- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.

Quinta.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

Artículo 2.- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por

**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020**

ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado

Artículo 8.- El Estado de Yucatán se divide en ciento seis Municipios que tendrán su cabecera, en la localidad donde radique el Ayuntamiento, siendo los siguientes:

1.-

91.- Tinum

92.- ...

...

De las normativas antes citadas, se advierte que el Municipio es un orden de gobierno que constituye no solo la base de la división territorial, si no de la organización política y administrativa del Estado que goza de plena autonomía para administrar los asuntos que les son propios a través del Ayuntamiento como órgano de gobierno por excelencia e investido de personalidad jurídica, siendo que en el Estado de Yucatán se cuenta con ciento seis Municipios, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, por tanto, se encuentra obligado al cumplimiento a los **principios, deberes y obligaciones** establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en su calidad de responsable en el tratamiento de datos personales, de conformidad al Ordinal 1 de la Ley Estatal de la Materia.

En consecuencia, se tiene que así como el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, cuenta con la capacidad y atribución para recabar y dar tratamiento a información de naturaleza personal y la debida diligencia de cuidar, proteger y resguardar dicha información observando las obligaciones dispuestas en la normativa, siempre en aras de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información acorde a las disposiciones y términos establecidos, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como órgano garante de los Derechos de Acceso a la Información Pública y de Protección a los Datos Personales del Estado de

Yucatán, cuenta con la atribución y obligación de conocer de los hechos puestos a su conocimiento y determinar lo que en derecho corresponde y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Establecido lo anterior, conviene recordar que los hechos que dieron origen al procedimiento de verificación que hoy nos ocupa, radica en el presunto uso indebido de información personal entorno a la entrega de apoyos a personas de escasos recursos por parte del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán.

Al respecto, cabe recordar que este Órgano Garante de Protección de Datos Personales tuvo conocimiento del asunto a partir del escrito presentado por la parte actora, a través del hizo del conocimiento el presunto el uso no autorizado e indebido de datos personales para solicitar apoyos a nombre de personas que afirman no haber solicitado ni recibido el mismo, adjuntando a dicho libelo diversas copias de credenciales de elector de los supuestos afectados acompañado de escritos suscrito por múltiples personas que solicitan se lleve a cabo la investigación correspondiente.

En ese mismo orden de ideas, a través del diverso de fecha veintinueve de septiembre del año previo al que transcurre, se informó que en la página oficial del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, se encuentran disponible los listados de las personas beneficiarias de los apoyos objeto de denuncia, quienes a su vez afirman se dio un uso indebido a sus datos personales consistentes en sus credenciales de elector, ya que no solicitaron, ni recibieron los apoyos de mérito, presumiendo que el Ayuntamiento, aprovechándose, de otros trámites o servicios que lleva a cabo, obtuvo las identificaciones en cuestión.

Es así, que al ser el objeto del procedimiento de verificación establecer si el actúa del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, actualizaron los extremos dispuestos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos, en su calidad de responsable en el tratamiento de los datos personales, recabados con motivo de la entrega de apoyos, es preciso señalar que considerando el ámbito de atribuciones de este Instituto y las manifestaciones hechas valer por el Sujeto Obligado, no corresponderá realizar pronunciamiento alguno respecto a las documentales que dan cuenta de la entrega de apoyos a los beneficiarios y que alegan no haber recibido, y por

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

ende, suscrito, así como tampoco respecto del uso y manejo de los recursos públicos competencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Así entonces es, que de acuerdo a las constancias que fueron recabadas y que integran tanto el procedimiento de investigación previa como el de verificación, se tiene que mediante escrito inicial, se denunciaron presuntas violaciones a datos personales por parte de los Servicios de Salud por el acceso o comunicación de información recabada por la autoridad con motivo de la autorización de trabajo en casa a un tercero no autorizado y sin que medie el consentimiento de la Titular, y que posteriormente fue objeto de difusión.

En ese sentido, de las constancias que obran tanto en autos del procedimiento de investigación como el de verificación, se tiene por acreditado que el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, llevó a cabo la acción consistente en la entrega de apoyos a personas de escasos recursos a través de la cual sí requirió y obtuvo las credenciales de elector de las personas que accedieron al apoyo, publicitando la lista de beneficiarios en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ahora bien, previo al análisis de los resultados de la sustanciación del procedimiento de verificación que nos ocupa, conviene citar las disposiciones que le regulan, y que se encuentran establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, que en relación a dicho procedimiento, reza los siguientes:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán

Artículo 111. Vigilancia y verificación

El instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y demás ordenamientos que se deriven de esta.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de la verificación correspondiente.

Artículo 112. Inicio de la verificación

La verificación **podrá iniciarse:**

I. De oficio cuando el instituto cuente con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes.

II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por esta ley y demás normativa aplicable, o en su caso, por cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en esta ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia. El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

La verificación no procederá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión o inconformidad previstos en la ley en la materia.

Previo a la verificación respectiva, el instituto podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

Artículo 114. Procedimiento de verificación

La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del instituto. la cual tiene por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

La verificación en instancias de seguridad pública, sólo procederá mediante orden judicial que funde y motive la causa del procedimiento y necesidad de saber, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad.

El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días.

El instituto podrá ordenar medidas cautelares, si del desahogo de la verificación advierten un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de bases de datos de los sujetos obligados.

Estas medidas sólo podrán tener una finalidad correctiva y será temporal hasta entonces los sujetos obligados lleven a cabo las recomendaciones hechas por el instituto.

Artículo 115. Conclusión del procedimiento de verificación

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el instituto, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables
establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Yucatán

Artículo 164. De conformidad con lo previsto en los artículos 146 de la Ley General y 111 de la Ley Estatal, el Instituto, a través del **Pleno, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y los presentes Lineamientos.**

Artículo 183. El procedimiento de verificación **se podrá iniciar:**

I. **De oficio** cuando el Instituto, a través del Pleno, cuente con indicios que hagan presumir, de manera fundada y motivada, la existencia de violaciones a la Ley General, la Ley Estatal y los presentes Lineamientos, o

II. **Derivado de una investigación previa.**

Artículo 184. El procedimiento de verificación iniciará con la emisión del acuerdo de inicio a que hace referencia el artículo 181, fracción II de los presentes Lineamientos, el cual constituye una orden escrita que funda y motiva la procedencia de la actuación por parte del Instituto, a través del Pleno, y tiene por objeto establecer las bases para requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas

Artículo 187. El procedimiento de verificación se sustanciará de la siguiente manera:

I. **Requerimientos de información:** el Instituto deberá emitir los oficios correspondientes dirigidos al responsable o a cualquier tercero para que, en un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, realice lo siguiente:

a) **Presente las pruebas que considere pertinentes sobre el tratamiento que brinda a los datos personales, y**

b) **Manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado en su contra, y/o**

II. **Visitas de verificación:** el Instituto deberá realizar aquéllas que sean necesarias en las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o se realice el tratamiento de los datos personales objeto del procedimiento de verificación, teniendo una duración máxima de cinco días hábiles cada una

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE, 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

con la finalidad de que se allegue de la documentación e información necesaria sobre el tratamiento que el responsable lleva a cabo.

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de un procedimiento de verificación, a sus bases de datos personales o tratamientos de éstos, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información

De la normativa transcrita, se desprende que:

- ❖ En el ámbito estatal el Instituto, **a través del Pleno cuenta con la atribución de vigilar y verificar** el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados mediante el procedimiento de verificación.
- ❖ Previo al inicio del procedimiento de verificación, el Instituto **podrá desarrollar investigaciones previas**, con el fin de contar con elementos para **fundar y motivar** el acuerdo de inicio respectivo.
- ❖ La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación del Instituto.
- ❖ Durante la sustanciación del procedimiento de verificación el Instituto, realizará los **requerimientos** y visitas de verificación necesarias a fin de allegarse de información vinculada con los hechos
- ❖ El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable.

En sujeción a lo anterior, y atendiendo al caso que nos ocupa, una vez que la denunciante remitió escrito de denuncia y realizó las aclaraciones pertinentes, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, previo a decretar el inicio del procedimiento de verificación respectivo por la presunta violación al derecho a la protección de los datos personales, por el uso indebido de información personal, se llevaron a cabo investigaciones previas con el objeto de contar con elementos que permitan fundar y motivar, los presuntos incumplimientos a los deberes, principios y obligaciones establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, por parte del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, y con ello garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

En ese tenor, durante la sustanciación del procedimiento de investigación y posteriormente el de verificación, se llevaron a cabo diversas diligencias y requerimientos, entre los que destacan las siguientes:

En respuesta a un requerimiento efectuado a la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto, informó con relación a la liga electrónica y hechos atribuidos al Sujeto Obligado, lo siguiente:

- ❖ Que al ingresar al link indicado se encontró una sección denominada Ayudas y Subsidios.
- ❖ Que al presionar sobre la sección indicada se despliegan diversos documentos con el nombre Apoyos correspondientes al año 2018, Apoyos y Subsidios, Ayudas y Subsidios en lo que respecta al año 2019.
- ❖ Que de la apertura al archivo cuyo encabezado indica "Julio a Septiembre de 2019", se observa que refiere al trimestre octubre-diciembre de 2019, y
- ❖ Remitió las documentales que dan cuenta del proceso de consulta, así como la información hallada en la citada liga electrónica.

Asimismo, en lo que atañe a la autoridad señalada como Responsable, en fecha trece de noviembre de dos mil veinte, remitió a través del Titular de la Unidad de Transparencia, escrito y anexos, en el que manifiesta sustancialmente lo siguiente:

- ❖ Señala medio para oír y recibir notificaciones, así como a las personas que autoriza para oír y recibir notificaciones.
- ❖ Que respecto a la relación de apoyos y subsidios visibles en la liga electrónica que le fuere indicado, **sí fue llevado a cabo por el Municipio de Tinum, Yucatán.**
- ❖ Que los apoyos y subsidios otorgados a las personas, **no son parte de un programa sino una acción** del Ayuntamiento que tiene como finalidad **apoyar a personas de escasos recursos.**
- ❖ Que **no existe un área específica** que ejecute los apoyos en cuestión al no tratarse de un Programa y que **la Presidencia es quién otorga los apoyos y subsidios.**
- ❖ Que, al no tratarse de un Programa, **no se cuenta con Reglas de Operación** o reglamento aplicable al caso.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

- ❖ Que la información entregada por los beneficiarios consiste en una copia fotostática de su credencial de elector.
- ❖ Que no se recabó en ningún documento el consentimiento de los Titulares, en razón que la información **sólo es utilizada** para cuestiones de auditoría al gasto público, y pues es una obligación publicitar información respecto los montos por concepto de ayudas y subsidios, así como los datos requeridos a los beneficiarios, por lo que se considera una excepción al principio de consentimiento acorde al ordinal 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- ❖ Que la publicidad efectuada fue en apego y conforme a los principios y deberes dispuestos en la citada Ley.

En cumplimiento a diverso proveído efectuado al Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, en fecha once de diciembre del año previo al que transcurre, tuvo a bien, remitir escrito y anexo, mediante los cuales refiere medularmente, lo siguiente:

- ❖ Que reitera de nueva cuenta que los datos solicitados a los beneficiarios para acceder al apoyo **es una copia de la credencial de elector** y el llenado del documento de recibo oficial de egreso, el cual se acompañó a su escrito.
- ❖ Que la información de referencia se obtiene **en las instalaciones del Palacio Municipal** y corresponde a los datos contenidos en la credencial de elector.
- ❖ Que la documentación para la entrega de los apoyos **es obtenida por personal administrativo del Ayuntamiento y/o apoyo de la Presidencia Municipal** y toda la información se concentra en la Tesorería Municipal.
- ❖ Que **se tiene establecido aviso de privacidad** con relación a la acción de entrega de apoyos, materia del presente asunto, **remitiéndole** para tales efectos e indicando el link a través del cual puede ser consultado.
- ❖ Que el lugar dispuesto para que los titulares consulten el aviso de privacidad correspondiente, es la liga electrónica <https://tinum.gob.mx/inaip/>
- ❖ Que el **único formato establecido por el Ayuntamiento para la solicitud y entrega de apoyos, es el documento denominado: "RECIBO OFICIAL DE EGRESO"** a través del cual se hace constar la recepción del apoyo y que sirve para la comprobación del egreso ante la instancia fiscalizadora, mismo que fue remitido.
- ❖ Que, a fin de recabar el consentimiento de las personas interesadas, se les hace **de su conocimiento de manera verbal el lugar** en el cual pueden consultar el aviso de

privacidad respectivo y que la publicación de los montos por concepto de ayudas y subsidios actualiza una causal de excepción al principio de consentimiento, al realizarse en apego a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- ❖ Que, a su juicio considera que la parte actora tiene el conocimiento necesario para consultar el aviso de privacidad correspondiente, pues al haber consultado la lista de beneficiarios en el sitio de internet denota que tiene el conocimiento suficiente para acceder a cualquier otro sitio de navegación y hacer las consultas respectivas.

En ese mismo orden de ideas, en fecha ocho de enero del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cuestión remitió escrito y anexos, a través de los cuales, la autoridad señala, sustancialmente lo siguiente:

- ❖ Que la finalidad de recabar la copia de la credencial de elector **lo fue para tener una comprobación y archivo del recurso ejercido** y quién fue el o la beneficiaria.
- ❖ Que **no existe un criterio determinado para la elección y valoración** para la entrega de los apoyos a las personas, toda vez que se entrega a todos aquellos que lo soliciten, esto, siempre y cuando exista recurso para ello y las finanzas municipales lo permitan.
- ❖ Que **no hay un área determinada para la obtención de la información** ya que la atención a las personas se realiza en las oficinas que estén disponibles para la atención y en el caso de las comisarias en las oficinas del Comisariado.
- ❖ Que, en cumplimiento a uno de los puntos del requerimiento, envió en copia certificada los recibos oficiales como los únicos documentos que se tiene en cuanto a los apoyos otorgados.
- ❖ Que, al momento de la entrega de los apoyos, se recaba la copia de la credencial y la firma del recibo oficial.
- ❖ Que la entrega de los apoyos, se realiza al momento de la solicitud si existe recurso disponible, o en su caso, **se toma nota del requerimiento** y cuando éste se autoriza se entrega.

Con base a las diligencias respectivas, el día ocho de enero de dos mil veintiuno, se concluyó que derivado de la acción inherente a la entrega de apoyos a personas de escasos recursos, se determinó el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento

de Tinum, Yucatán, a los principios de información , finalidad, consentimiento y responsabilidad, de acuerdo a lo siguiente:

El principio de información dispuesto en el ordinal 26, 27 y 28 de la citada Ley toda vez que el aviso de privacidad dispuesto para el otorgamiento de ayudas y/o apoyos sociales materia del presente procedimiento, no cumple con todos los requisitos previstos en la misma.

El principio de finalidad dispuesto en el numeral 18 de la Ley General de la Materia, en virtud que el tratamiento realizado a los datos personales no atiende a los fines proporcionados e informados en el aviso de privacidad.

El principio de consentimiento dispuesto en los numerales 20 y 21 de la Ley General de la Materia, pues ante la falta de los elementos en el aviso de privacidad no es posible el consentimiento al tratamiento de los datos personales por parte de los Titulares, ya que se encuentra viciado de origen.

El principio de responsabilidad contenido en los numerales 29 y 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en razón que no se advierten mecanismos que se hubieren implementado para cumplir con los principios, deberes y obligaciones para rendir cuentas sobre el tratamiento de los datos personales.

Ahora bien, una vez notificado a la autoridad responsable el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación en el que se concedido término de cinco días hábiles para que en ejercicio de su derecho de audiencia manifestare lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimare convenientes con relación principios, presuntamente violentados entorno a la acción de entrega de apoyos a personas de escasos recursos, el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, en fecha diecisiete de febrero del año en curso, remitió escrito a través del cual, manifiesta sustancialmente lo siguiente:

- ❖ Que resultan falsos los hechos imputados al Ayuntamiento, y que no existen elementos suficientes o concretos con los cuales la parte promovente pueda probar su dicho.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

- ❖ Que la promovente no cuente con personalidad jurídica para promover en nombre de otros.
- ❖ Que el link referido por la denunciante sí resulta ser cierto, sin embargo, respecto a la manifestación que refiere, corresponde a personas que en su mayoría no aparecen en el listado de apoyos y gastos en cuestión.
- ❖ Que en autos del expediente en el que se actúa se ofrecieron documentales con las que se prueba que contrario a lo expresado por la denunciante, el Ayuntamiento sí entregó los recursos de mérito.
- ❖ Que las manifestaciones realizadas por la promovente corresponden a hechos que no le constan.
- ❖ Que no se ha hecho un mal uso o algún uso indebido de los datos personales de los beneficiarios, ya que su información personal fue utilizada conforme las finalidades dispuestas, y acorde a la Ley de la Materia
- ❖ Que en la página del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, se encuentra disponible tanto el listado de los beneficiarios, como el aviso de privacidad respectivo, por tanto, los actores pudieron haber revisado de igual manera el aviso de privacidad en cuestión.
- ❖ Que, a fin de cumplir con los principios rectores dispuestos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, instruyó a todas y cada una de las áreas del Ayuntamiento a implementar acciones tendientes a garantizar el cumplimiento a la normativa, remitiendo en copia certificada el oficio dirigido a las áreas que integra la administración.

Asimismo, mediante escrito suscrito por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento en cuestión, y remitido en fecha veintidós de marzo del año en curso, se precisó con relación al requerimiento que le fuere efectuado.

- ❖ Que el fundamento legal que faculta al Ayuntamiento al tratamiento de la información, se encuentra previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- ❖ Que el **área de Tesorería y Presidencia** son los que llevan a cabo la actividad de la entrega de recursos a través de los auxiliares designados para la atención ciudadana
- ❖ Que no existe personal determinado que tenga asignado de manera específica desarrollar dicha actividad, ya que cualquier personal de las áreas que esté presente y disponible atiende a los ciudadanos.

- ❖ Respecto a la expresión documental con la que se acredite que los funcionarios que obtienen datos personales informan a los titulares el lugar donde pueden consultar el aviso de privacidad, remitió un oficio dirigido a la Tesorería Municipal, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- ❖ Que no se cuenta con capacitación respecto a las obligaciones y deberes dispuestos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- ❖ Que los apoyos son otorgados de acuerdo a las posibilidades del Ayuntamiento sin distinción alguna, y no en vista del nivel económico de las personas, por lo que no se requiere la acreditación de su calidad de vida.
- ❖ Que las copias de las credenciales de elector y el documento comprobatorio en que se recibe el apoyo por parte de los beneficiarios, son los resguardados por el Ayuntamiento.
- ❖ Que no se tiene constancia que acredite la entrega de credenciales de elector, previo al otorgamiento de los apoyos, ya que no se requiere.
- ❖ Que, a raíz del procedimiento de mérito, se implementó la toma de fotografía, esto con el fin de comprobar la entrega de los recursos.
- ❖ Que, respecto a la información contenido en la toma de nota, indicó que se requiere el nombre, requerimiento y algún número de contacto, y que no existe un formato establecido para el mismo, si no que dicha acción se lleva a cabo de manera económica en alguna libreta u hoja, y no se acostumbra conservar dichas notas.

En fecha seis de abril del año en curso, el Coordinador de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de la Información, remitió las constancias que dan cuenta de lo instruido por el Pleno, advirtiéndose, lo siguiente:

- ❖ Que la liga <http://tinum.gob.mx/wp-content/uploads/2019/01/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf> dirige a un documento en formato pdf con el logotipo del H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, y que refiere: "AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL ORIENTACION A CIUDADANOS" que indica como fecha de actualización el primero de enero de dos mil diecinueve.
- ❖ Que el link <http://tinum.gob.mx/inaip/>, corresponde a una página, en la que aparece una sección titulada: "AVISO DE PRIVACIDAD (DESCARGAR)", que

incluye una liga que dirige a un archivo en formato PDF nombrado "AVISO DE PRIVACIDAD.pdf"

- ❖ Que ambas ligas, se descargan los archivos de nombre "AVISO DE PRIVACIDAD.pdf", los cuales resultan ser el mismo aviso de privacidad.

En ese sentido, conviene precisar que en lo que atañe a los escritos y documentos emitidos por el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, en respuesta a los requerimientos efectuados en el presente procedimiento, así como las constancias enviadas por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, se consideran documentales públicas, por haber sido emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y bajo los principios de legalidad y buena fe que establece el artículo 26 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán y los diversos 165 y 166 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; por lo tanto, al formar parte de las constancias y actuaciones llevadas a cabo dentro del presente procedimiento, se tienen como instrumental de actuaciones, y por ende, desahogada por su propia y especial naturaleza por hacer prueba plena, esto, de acuerdo a la Tesis Aislada con número de registro 209572 que a letra dice:

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.
NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**

Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

En ese mismo sentido, la tesis XX. 303 K, de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 227, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Octava Época, y la tesis aislada, visible en la página 732, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, con el rubro y texto que continuación se indican, disponen, respectivamente, lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

"DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él."

"DOCUMENTOS PÚBLICOS. Los documentos públicos hacen prueba plena, y es documento público auténtico, conforme a la ley procesal civil, todo instrumento autorizado y firmado por funcionario público, que tenga derecho a certificar y que lleve el sello o timbre a la oficina respectiva, y si carece de estos requisitos no puede considerarse como auténtico."

De lo anterior, se reitera que los documentos públicos son el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena respecto del acto contenido en él. Así pues, resulta procedente conceder pleno valor probatorio sobre su contenido, a los documentos que fueron agregados a los autos del expediente que se actúa, mismos que serán considerados en todas sus partes para resolver lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, respecto al valor probatorio de los documentos remitidos por la denunciante para sustentar los hechos que motivaron su denuncia, resulta procedente concederles el valor de indicio simple, en cuanto a su inexistencia; al respecto, conviene citar los criterios aislados sobre la naturaleza y alcance de lo que puede considerarse como indicio:

"INDICIOS. SU CONCEPTO y CONDICIONES PARA CONFERIRLES VALOR CUANDO SEA IMPOSIBLE O POCO PROBABLE ACREDITAR CIERTOS HECHOS DE MANERA DIRECTA²⁵. En aquellos casos sometidos a consideración de un órgano jurisdiccional que, por la relevancia o particularidad de las circunstancias que los rodean, sea imposible o poco probable acreditar ciertos hechos de manera directa, es razonable considerar los indicios, que son evidencias parciales o signos indicativos de una realidad o hecho que puede ser inducido con más o menos seguridad, dependiendo de qué tan contundentes -reales o probables sean, y la idoneidad de la regla empírica o máxima de experiencia utilizada como vínculo o conexión. Así, la primera condición para conferir valor a los indicios es que estén probados; la segunda, es que haya un fundamento o nexo que permita relacionar, con cierto grado de probabilidad o certeza, la correspondencia entre el hecho demostrado y la hipótesis que pretende acreditarse, y la tercera, es que no haya refutaciones, salvedades o indicios en contra y con más fuerza que los de imputación. Por ello, no puede pretenderse que sólo puedan considerarse acreditados los hechos objeto de imputación si se cuenta con prueba directa,

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

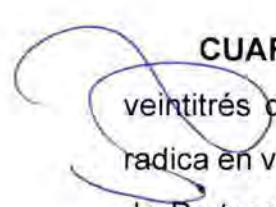
pues ninguna norma impone esa condición, cuando lo que se exige es que aquéllos sean demostrados, y no necesariamente conforme a una prueba que tenga un valor preestablecido o tasado".

"INDICIOS. NO SON MEDIOS PROBATORIOS 26. Es el indicio un argumento del que se deduce la existencia de una cosa, pero de él no puede fundarse un razonamiento lógico que conduzca a la prueba, a la certeza; es una prueba abortiva que mientras no pase de la fase conjetural, queda en potencia o posibilidad de realización, es una no prueba".

Derivado de lo anterior, es posible afirmar que los indicios corresponden a evidencias parciales o signos indicativos de una realidad o hecho que puede ser inducido con más o menos seguridad, dependiendo de qué tan contundentes, reales o probables sean y la idoneidad de la regla empírica o máxima de experiencia utilizada como vínculo o conexión y que la condición para conferir valor a **los indicios es que estén probados**, que haya un fundamento o nexo que permita relacionar, con cierto grado de probabilidad o certeza, la correspondencia entre el hecho demostrado y la hipótesis que pretende acreditarse; así como, que **no haya refutaciones, salvedades o indicios** en contra y con más fuerza que los de imputaciones.

 En consecuencia, los elementos remitidos por la denunciante únicamente pueden ser considerados como un indicio simple respecto a su existencia.

De acuerdo a los elementos probatorios y diligencias descritas en el presente considerando, se realizará el análisis vinculado con los principios y deberes establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad al objeto y alcance descritos en el acuerdo de inicio.

 **CUARTO.-** Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el acuerdo emitido el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el objeto del procedimiento de verificación, radica en verificar el cumplimiento a los principios y deberes dispuestos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al tratamiento de la información personal llevado a cabo por el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, entorno a la entrega de apoyos a personas de escasos recursos en dicho Municipio.

Ahora bien, a fin de tener claro las acciones que serán objeto de estudio y valoración, es preciso indicar los hechos que tuvieron lugar durante el desarrollo de la investigación previa, así como las advertidas en el proceso de sustanciación del procedimiento de verificación, resultando que este Instituto con relación a los presuntos incumplimiento decretados mediante proveído de fecha ocho de enero del año en curso, entorno a la entrega de apoyos a personas de escasos recursos por parte del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, tiene certeza de lo siguiente:

- ❖ Que el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, sí llevo a cabo la acción relativo a la entrega de apoyos a personas de escasos recursos en el Municipio de Tinum, Yucatán,
- ❖ Que en el desarrollo de la entrega de apoyos, se recaba información inherente a los datos contenidos en las credenciales de elector de los beneficiarios, el requerimiento y número de contacto, éstos últimos a través de la toma de nota.
- ❖ Que el aviso de privacidad que se tiene dispuesto para la entrega de apoyos a personas de escasos recursos, es consultable en el sitio oficial del Ayuntamiento, situación que a dicho de la Responsable es informada de manera verbal a las personas.
- ❖ Que al tratarse de una acción, no se cuenta con reglas de operación o normativa que regule la entrega de apoyos a personas de escasos recursos.
- ❖ Que las áreas del Ayuntamiento que participan en el proceso de entrega de apoyos, son la Presidencia y la Tesorería.
- ❖ Que los documentos resguardados por el Ayuntamiento entorno a la entrega de apoyos a personas de escasos recursos son la credencial de elector y el denominado: **"RECIBO OFICIAL DE EGRESO"**

En ese sentido, es importante tener presente que el derecho a la protección de los datos personales se encuentra previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en la fracción II, del artículo 6 indica que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales **será protegida en los términos** y con las excepciones que fijen las leyes, es decir, obliga a las autoridades que recaban, y que tratan información de índole personal con motivo y en ejercicio de sus funciones, a su debido cuidado.

De igual forma, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su segundo párrafo que toda persona tiene **derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De los preceptos referidos, se desprende que el derecho a la protección de los datos personales, es un derecho humano que impone obligaciones a los sujetos obligados que utilizan datos personales, y como derechos a los titulares de los mismos, por lo que, toda entidad pública que trate datos personales en el marco o en el desarrollo de sus funciones o atribuciones, estarán sujetos al cumplimiento a las disposiciones establecidas en la constitución y las normativas que de ella deriva.

Por su parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas dispone:

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

I. Áreas: Las instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente y tratándose de las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, serán aquellas que sean integrantes de la estructura de los sujetos obligados a la que se le confieren atribuciones específicas en materia de transparencia y acceso a la información;

Por parte, la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, dispone:

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

De igual manera, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud** presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XXXIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales, y

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de **licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.**

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

- ❖ Que toda información es susceptible de considerarse como dato personal, siempre y cuando refiera a **información concerniente a una persona física identificada o identificable**, y que éste último se considera así, cuando su identidad pueda **determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** y que aquella información que pudiere revelar entre otras el estado de salud del titular o cuyo utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo graves, es considerada como dato personal sensible.
- ❖ Que tratamiento de datos personales, es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados, relacionadas, entre otros, con la **obtención, uso, registro**, organización, conservación, elaboración, **utilización**, comunicación, difusión, **almacenamiento, posesión**, acceso, **manejo, aprovechamiento**, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- ❖ Que los principios rectores de la protección de datos personales que todo responsable se encuentra obligado a observar en todo tratamiento de información que realicen son: licitud, **finalidad**, lealtad, **consentimiento**, calidad, proporcionalidad, **información y responsabilidad**
- ❖ Que independientemente del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las **medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico** para la protección de datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción de uso, **acceso o tratamiento no autorizado**, así como garantizar su **confidencialidad**, integridad y disponibilidad.

Dicho lo anterior, y a fin de establecer la inobservancia a los principios y deberes con relación al **tratamiento de los datos personales realizados por el Responsable entorno a la entrega de apoyos a personas de escasos recursos**, y que fuesen puestos a conocimiento del Instituto, inicialmente como un uso indebido de información personal, es preciso confrontar el contenido de las actuaciones y constancias que obran en el expediente del procedimiento de investigación previa con las que obran en el expediente de verificación, esto, con el objeto de establecer si el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, incumplió los principios de información, finalidad, consentimiento y responsabilidad finalidad dispuesto en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

QUINTO. En primer término, es preciso señalar que de las constancias que obran en autos del expediente de investigación y posteriormente el de verificación, se tiene que el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, sí llevo a cabo la acción relativa a la entrega de apoyos a personas de escasos recursos a través de cual recabó información de índole personal.

Así, de manera específica, respecto al deber de **información**, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;..

Artículo 26. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Artículo 27. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

I. La denominación del responsable;

II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;

III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y

b) Las finalidades de estas transferencias;

IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 28. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. El domicilio del responsable;

II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;

III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;

IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;

V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y

VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Por su parte los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, prevé lo siguiente:

Principio de información

Artículo 26. El responsable deberá informar a los titulares, a través del aviso de privacidad, la existencia y las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Por regla general, todo responsable está obligado a cumplir con el principio de información y poner a disposición del titular el aviso de privacidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 26, 27 y 28 de la Ley General, y 3 fracción II, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley Estatal y los presentes Lineamientos, con independencia de que no se requiera el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales.

Objeto del aviso de privacidad

Artículo 27. El aviso de privacidad tiene por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de éstos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de los mismos.

De lo artículos transcritos se advierte con relación al principio de información materia de estudio y valoración, lo siguiente:

- ❖ Que el aviso de privacidad es el documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, y que tiene objeto informar al interesado los propósitos del tratamiento de los mismos.
- ❖ Que el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
- ❖ Que el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.
- ❖ Que el aviso de privacidad debe cumplir de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.
- ❖ Que dicho aviso se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

I. La denominación del responsable.

II Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular.

III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

- a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales.*
- b) Las finalidades de estas transferencias.*

IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

❖ Que el aviso de privacidad integral, además del contenido del simplificado, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del responsable.
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles.
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular.
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia.
- VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Por lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, remitió y manifestó que, a través del sitio oficial de dicho Ayuntamiento, se encuentra disponible el aviso de privacidad para su consulta por parte de los titulares de los datos personales, siendo que, en cumplimiento a un requerimiento efectuado a la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto, se ingresó e informó que el aviso de privacidad en comento, es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE/ 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TINUM, YUCATÁN, MEXICO
2018-2021**



AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL ORIENTACION A CIUDADANOS

H. Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, con domicilio en la Calle 20 Sin Número, Colonia Centro, CP. 97750, Tinum, Yucatán, Mexico, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

¿Qué datos personales solicitamos y para qué fines?

Los datos personales que solicitamos los utilizaremos para las siguientes finalidades:

Finalidad	¿Requieren consentimiento del titular?	
	NO	SI
Realizar el registro de ciudadano atendidos		X
Realizar el registro de ciudadano atendidos		X

"NOTA: No se aplicará el requerimiento de autorización conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuando se trate de lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a lo requerido por el Sistema de Armonización Contable".

Si no desea que sus datos personales se utilicen para finalidades que requieren de su consentimiento, podrá manifestarlo a continuación:

No consiento que mis datos personales se utilicen para los siguientes fines:

- Realizar el registro de ciudadano atendidos ☐
- Realizar el registro de ciudadano atendidos ☐

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, se solicitarán los siguientes datos personales:

- Nombre
- Teléfono particular
- Correo electrónico
- Edad
- Género

Se informa que no se solicitarán datos personales sensibles.

H. AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN, MÉXICO.
CALLE 20 X 21 S/N, PALACIO MUNICIPAL, CP. 97750



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TINUM, YUCATÁN, MÉXICO
2018-2021**



¿Con quién compartimos su información personal y para qué fines?

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

¿Cuál es el fundamento para el tratamiento de datos personales?

El tratamiento de sus datos personales se realiza con fundamento en los artículos 45 fracción III, artículo 124, fracción I, II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 82, fracción III.

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted podrá presentar su solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (ARCO) directamente a nuestra unidad de transparencia, cuyos datos de contacto son los siguientes:

siguientes:

- a) Nombre de su titular: Sergio Aaron Navarrete Dzib
- b) Domicilio: Calle 20 S/N, Colonia Centro, Tinum, Mérida CP. 97750, Yucatán.
- c) Correo Electrónico: tinum@transparenciayucatan.org.mx
- d) Número telefónico y extensión: 999 965 0471

Asimismo, usted podrá presentar una solicitud de ejercicio de derechos ARCO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y a través de los siguientes medios:

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derechos ARCO) al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

La solicitud del ejercicio de sus derechos ARCO podrá realizarla de manera personal ante la Unidad de Transparencia de este Instituto, ubicada en la calle, mediante el formato de Solicitud de Derechos ARCO del INAI, mismo que podrá descargar en el siguiente enlace: tinum@transparenciayucatan.org.mx

"La Oportunidad y Fuerza de Todos"
H. AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN, MÉXICO.
CALLE 20 X 21 S/N, PALACIO MUNICIPAL, CP. 97750

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TINUM, YUCATÁN, MÉXICO
2018-2021**



Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, o bien, ponemos a su disposición los siguientes medios:

tinum@transparenciayucatan.org.mx

¿Cómo puede conocer los cambios en este aviso de privacidad?

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales o por otras causas.

Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través de: En caso de que exista un cambio en este aviso de privacidad, lo aremos de su conocimiento a través del portal www.inaipyucatan.org.mx y en las oficinas del Instituto, donde siempre estará a la vista la última versión que rige el tratamiento de los datos personales proporcionados.

Otros datos de contacto:

Página de Internet: www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/

Correo electrónico para la atención del Público en general:
tinum@transparenciayucatan.org.mx

Número telefónico para la atención del público en general:

¿Dónde puedo ejercer mis derechos ARCO?

Usted puede presentar su solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (derechos ARCO) directamente ante nuestra Unidad de Transparencia, cuyos datos de contacto son los siguientes:

- a) Nombre de su titular: Sergio Aaron Navarrete Dzib
- b) Domicilio: Calle 20 S/N, Colonia Centro, Tinum, Mérida CP. 97750, Yucatán.
- c) Correo Electrónico: tinum@transparenciayucatan.org.mx
- d) Número telefónico y extensión: 999 965 0471

Asimismo, usted podrá presentar una solicitud de ejercicio de derechos ARCO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

"La Oportunidad y Fuerza de Todos"
H. AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN, MÉXICO.
CALLE 20 X 21 S/N, PALACIO MUNICIPAL, CP. 97750

Ahora, del estudio efectuado a los elementos exigidos por la ley, y que todo aviso de privacidad debe contener, se advierte que el documento dispuesto por el Ayuntamiento de

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

Tinum, Yucatán, no cumple con el derecho a la autodeterminación informativa que busca que los titulares de los datos, puedan conocer las finalidades y los datos personales que serán sujetos a tratamiento, y poder con ello, tomar una decisión informada.

Lo anterior es así, toda vez que contrario a lo manifestado y reiterado en diversas ocasiones por el hoy responsable, la información personal obtenida de las personas que acude a requerir apoyo, tiene como finalidad la de entregar apoyos a personas de escasos recursos y acreditar su entrega a los beneficiarios, lo cual se realiza sin distinción alguna, siempre atendiendo al presupuesto disponible, e incluso la de contactar a las personas a los que se le habrá de entregar el apoyo de mérito, finalidad que no se encuentra contemplada en el aviso de privacidad, dispuesto por el área respectiva del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán.

Asimismo, en autos consta que los datos personales recabados de las personas beneficiarias de los apoyos que hoy toca analizar, se encuentra información contenida en las credenciales de elector, así como las firmas de los beneficiarios, mismos que no se encuentran incluidos en el aviso de privacidad que refiere el responsable utiliza para el trámite, gestión y entrega de los apoyos en cuestión.

En lo que refiere al fundamento, legal que faculta al Ayuntamiento para llevar a cabo la actividad materia de estudio, conviene precisar que contrario a lo señalado en el aviso de privacidad dispuesto para tales efectos, la autoridad responsable informó, sin precisar artículo o fracción que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es la que resulta aplicable para llevar a cabo la acción de ayuda a las personas de escasos recursos, siendo que del análisis a dicha normativa y atendiendo a los datos aportados y recabado en la sustanciación del expediente de investigación y verificación, se advierte que el ordinal 41, inciso c), fracción I y VII y 85 de la aludida Ley, es la que sustenta el actuar del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, y que no fue previsto en el aviso de privacidad, esto, sin menoscabo que otra normativa así lo disponga.

De lo anterior, es posible concluir que al no encontrarse incluidos en el aviso de privacidad la finalidad inherente a la entrega del apoyo solicitado, la acreditación de la entrega de los mismos, así como los datos requeridos para la entrega de los apoyos, los titulares de los datos sometidos a tratamiento no estuvieron en condiciones de conocer y saber a través del aviso de privacidad, la finalidades y los datos personales que fueron sujetos a tratamiento, y por ende, ejercer su derecho a la autodeterminación informativa.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

En consecuencia, si bien el sujeto obligado cuenta con un aviso de privacidad dispuesto para la acción de entrega de apoyo a personas de escasos recursos, consultable en el sitio oficial del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, lo cierto es, que al no encontrarse incluida las finalidades que dan cuenta del tratamiento realizado a la información personal recabada, los datos personales requeridos y el fundamento legal para llevar a cabo la acción materia de estudios, se estima que el sujeto obligado **incumplió el principio de información dispuesto en los ordinales 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**

No pasa desapercibido, que en adición a la finalidades antes referidas, que la publicidad y difusión respecto los montos e información de los beneficiarios también constituyen finalidades por los cuales, es utilizada la información recabada, por lo que al igual que las indicadas en el párrafo anterior, se deberá considerar su inclusión.

SEXTO. Ahora, en lo que respecta al principio de consentimiento, la Ley General de la materia indica lo siguiente:

Artículo 20. *Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:*

I. Libre: *Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*

II. Específica: *Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e*

III. Informada: *Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. *El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.*

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Por su parte, los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, dispone con relación al consentimiento, lo siguiente:

Principio del consentimiento

Artículo 12. Previo al tratamiento de los datos personales, el responsable deberá obtener el consentimiento del titular, de manera libre, específica e informada, en términos del artículo 20 de la Ley General y los diversos 15 y 16 de la Ley Estatal, salvo que se actualice algunas de las causales de excepción previstas en los artículos 22 de la Ley General y 20 de la Ley Estatal.

La actualización de alguna de las fracciones previstas en el artículo 22 de la Ley General y 20 de la Ley Estatal, no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

Solicitud del consentimiento

Artículo 13. En caso de que se requiera el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, la solicitud del consentimiento deberá ser concisa e inteligible, estar redactada en un lenguaje claro y sencillo acorde con el perfil del titular y, cuando se refiera a diversos asuntos ajenos a la protección de datos personales, deberá presentarse de tal forma que se distinga claramente de dichos asuntos.

Modalidades del consentimiento y su aplicación

Artículo 14. El consentimiento del titular podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general, para todo tratamiento de datos personales que se efectúe será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija al responsable que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.

Consentimiento tácito

Artículo 15. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario en términos de lo señalado en el artículo 21, segundo párrafo de la Ley General y el diverso 18 de la Ley Estatal.

Cuando los datos personales no se recaben directamente del titular, éste tendrá un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de recibir el aviso de privacidad por parte del responsable, para que, en su caso, manifieste su negativa al tratamiento de sus datos personales a través de los medios establecidos por el responsable.

En caso de que el titular no manifieste su negativa en el plazo señalado en el párrafo anterior del presente artículo, se entenderá que ha otorgado su consentimiento tácito para el tratamiento de sus datos personales, salvo prueba en contrario.

El responsable deberá documentar la puesta a disposición del aviso de privacidad.

Consentimiento expreso

Artículo 16. El consentimiento será expreso cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, primer párrafo de la Ley General y el diverso 17 de la Ley Estatal.

Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, el cual le permita acreditar de manera indubitable y, en su caso, documentar que el titular otorgó su consentimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

El silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no deberán considerarse como consentimiento expreso del titular.

La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del responsable.

Consentimiento escrito y verbal

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 21, primer párrafo de la Ley General, el diverso 17 de la Ley Estatal y los presentes Lineamientos, se entenderá que:

- I. El titular otorga su consentimiento de manera verbal cuando lo externe oralmente de manera presencial o mediante el uso de cualquier otra tecnología que permita la interlocución oral, en ambos casos, ante la persona que represente al responsable, y
- II. El titular otorga su consentimiento por escrito cuando manifieste su voluntad en un documento, físico o electrónico, a través de cierta declaración en sentido afirmativo, firma autógrafa, huella dactilar, firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente autorizado por la normatividad aplicable.

Obtención del consentimiento del titular cuando los datos personales se recaban directamente de éste.

Artículo 18. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, sea requerido conforme a los artículos 20 de la Ley General, 15 de la Ley Estatal y 12 de los presentes Lineamientos.

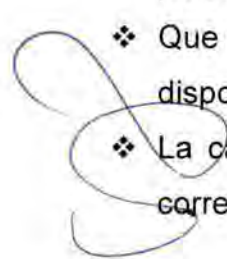
Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporcione a la persona que lo representa personalmente o por algún medio que permita su entrega directa como podrían ser medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología y/o medio.

Obtención del consentimiento del titular cuando los datos personales se recaben indirectamente de éste.

Artículo 19. Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley General, los diversos 15, 16, 17 y 18 de la Ley Estatal, y 12 de los presentes Lineamientos, éste no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos ya sea de manera tácita o expresa, según corresponda.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales indirectamente del titular cuando no han sido proporcionados en los términos a que se refiere el artículo anterior, segundo párrafo de los presentes Lineamientos.

De la normativa en cita, se desprenden las siguientes premisas:

- 
- ❖ El principio de consentimiento establece que todo tratamiento de datos personales se encuentra sujeto al consentimiento de su titular, entendido como la manifestación de la voluntad mediante la cual se efectúa el tratamiento de los datos personales y demostrar que se obtuvo dicho consentimiento para efectuar el tratamiento.
 - ❖ Que la obtención del consentimiento tácito o expreso, debe ser otorgada de forma libre; específica e informada
 - ❖ Que el consentimiento, se deberá obtener previo al tratamiento de los datos personales.
 - ❖ Que por regla general será válido el consentimiento expreso, salvo que la ley o disposiciones aplicables dispongan lo contrario.
 - ❖ La carga de la prueba para acreditar la obtención del consentimiento expreso correrá a cargo del responsable.
- 

Ahora bien previo, al pronunciamiento al principio de consentimiento que toca analizar, conviene indicar que tal y como se dispuso el Considerando Tercero de la presente resolución, el objeto del procedimiento de verificación versa en establecer si los extremos dispuestos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos, con relación al principio de consentimiento para el tratamiento de los datos personales entorno a la entrega de apoyos, tuvieron lugar, y si la acciones llevadas a

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

cabo por la autoridad responsable dan cuenta de la obtención del consentimiento de los titulares a luz de lo exigido y previsto en la citada normativa.

Así entonces, del análisis al principio de consentimiento, no debe pasarse por alto el estudio y valoración efectuado al principio de información por el que se determinó la falta de elementos en el aviso de privacidad dispuesto por el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, y que tuvo como consecuencia el incumplimiento al mismo. Lo anterior, encuentra lugar, toda vez que, entre los elementos omitidos, se encuentra aquélla que debe dar cuenta respecto finalidad que serán tratados los datos personales recabados, por lo que, al no encontrarse dispuesto en dicho documento, no puede hablarse de una finalidad, concreta y explícita que justifique el tratamiento de la información personal, como lo dispone la Ley de la Materia.

En ese mismo orden de ideas, la autoridad responsable señaló que por una parte, que no se recabó el consentimiento de las personas para publicitar la información respecto los montos en conceptos de ayudas y subsidios otorgados por actualizarse el supuesto de excepción dispuesto en el ordinal 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y por otra, que a fin de recabar el consentimiento de los titulares, se les informa de manera verbal, el lugar en la cual pueden consultar el aviso de privacidad, sin embargo, cabe precisar que en lo que atañe a la primera de las manifestaciones, que los hechos materia de la investigación no lo constituye la publicidad y difusión de la información previsto en la normativa aplicable, sino más bien, respecto a las obligaciones entorno a la entrega de apoyos a personas de escasos recursos, y que fueron establecidos de manera precisa en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación; en lo que respecta, al segundo, no hay que olvidar que la carga de la prueba para demostrar que se recabó el consentimiento de los titulares para el tratamiento de su información, le corresponde al Sujeto Obligado, y en autos no consta documental que dé cuenta, más que solo la simple y llana manifestación de la autoridad de haber informado a los titulares el lugar en la que se encuentra el aviso de privacidad.

En adición a lo antes expuesto, y con independencia a que no existe documental que acredite haberse recabado el consentimiento de los titulares, al no encontrarse

previsto en el aviso de privacidad la finalidad que dan cuenta del tratamiento, ni incluido los datos requeridos, no se puede hablar de un consentimiento informado, como lo dispone la normativa de la materia, esto es, que el titular dueño de los datos tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, pues se reitera, no obstante la falta de documental que así lo compruebe, dicho consentimiento se encuentra viciado de origen.

En esta lógica, se tiene que la no haberse obtenido por parte de Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, un consentimiento específico e informado de los titulares para el tratamiento de su información personal entorno a la entrega de apoyos a personas de escasos recursos, ello con relación a la finalidad analizada, no es posible tener por legitimado el tratamiento de los datos personales recabados por el Sujeto Obligado y por ende, el incumplimiento al principio de consentimiento en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SÉPTIMO. Asimismo, en lo que respecta al **principio de finalidad**, conviene citar lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados:

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

De igual manera, los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, disponen con relación al principio materia de estudio, lo siguiente:

Principio de finalidad

Artículo 9. Para efectos de lo previsto en el artículo 18, primer párrafo de la Ley General y 13 de la Ley Estatal y los presentes Lineamientos, se entenderá que las finalidades son:

I. Concretas: cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular;

II. Explícitas: cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad;

III. Lícitas: cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones o facultades del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable, y

IV. Legítimas: cuando las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la Ley General y 20 de la Ley Estatal.

Dicho lo anterior, se advierte que en todo tratamiento de datos personales que efectúen los responsables deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con las atribuciones que tiene de acuerdo a la normativa aplicable.

Así entonces, se entenderá que dicho tratamiento cumple con las características de finalidad, de acuerdo a lo siguiente:

- ❖ **Concretas.** Cuando el tratamiento atiende a la consecución de fines específicos o determinados.
- ❖ **Lícitas.** Cuando son acordes con las atribuciones o facultades del responsable.
- ❖ **Explícitas.** Cuando se den a conocer de manera clara en el aviso de privacidad.
- ❖ **Legítimas.** Cuando se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción.

En ese sentido, cabe precisar que en el sitio oficial del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, se tiene dispuesto el correspondiente aviso de privacidad para que los titulares de los datos puedan consultarle, mismo que constituye el elemento de análisis para el cumplimiento o incumplimiento al principio de finalidad, con relación al tratamiento de los datos personales efectuados por el responsable entorno a las acciones llevadas a cabo.

En dicho aviso de privacidad, se encuentra referido que las finalidades por la cuales serían utilizados los datos personales recabados, es la de "realizar el registro ciudadanos atendidos", y de las constancias que obran en los autos del expediente, se tiene que, entre la finalidades indicadas y advertidas por este Instituto, son al menos la entregar el apoyo solicitado, acreditar la entrega de recursos, y publicar o difundir respecto los montos otorgados a los beneficiarios,

Es decir que los datos recabados e informados a los titulares a través del aviso de privacidad de mérito, no corresponde a las finalidades que materialmente fueron ejecutados por el responsable, pues mientras que en el aviso de privacidad, se dispuso que la información es para realizar el registro de ciudadanos atendidos, éste se utilizó al menos para la entrega de apoyos y ayudas a los beneficiarios, lo que no resultó concreto ni explícito, y no puede tenerse por legitimado, conforme a las características dispuestas por la normativa de la materia.

Con base en lo expuesto, resulta evidente que el sujeto obligado utilizó los datos personales con motivo de la entrega de apoyos o ayudas a personas de escasos recursos para fines distintitos a los informados en el aviso de privacidad, lo que no se considera que no fue concreta, ya que no atendió a fines específicos o determinados, ni explícita al no haberse dado a conocer a través del aviso de privacidad, ni legítima al no encontrarse habilitada por el consentimiento de los titulares, incumplimiento con ello con el principio de finalidad establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVO. En lo que atañe al **principio de Responsabilidad** cabe precisar lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados

Artículo 29. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 30 de la presente Ley para acreditar el **cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley** y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto o a los Organismos garantes, según corresponda, caso en el cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa

mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.

Artículo 30. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;

III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;

VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y

VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

Por su parte, los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, disponen con relación a dicho principio, lo siguiente:

Principio de responsabilidad

Artículo 46. El responsable deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y los presentes Lineamientos; así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto.

Lo anterior, también resultará aplicable cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado a solicitud del responsable; así como al momento de realizar transferencias, nacionales o internacionales, de datos personales.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General y el diverso 33 de la Ley Estatal, en la adopción de las políticas e implementación de mecanismos a que se refiere el presente artículo, el responsable deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, el desarrollo tecnológico y las técnicas existentes; la naturaleza, contexto, alcance y finalidades del tratamiento de los datos personales; las atribuciones y facultades del responsable y demás cuestiones que considere convenientes.

Para el cumplimiento de la presente obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales, esquemas de mejores prácticas, o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Políticas y programas de protección de datos personales

Artículo 47. Con relación al artículo 30 fracciones I y II de la Ley General, y el 33 fracciones I y II de la Ley Estatal, el responsable deberá elaborar e implementar políticas y programas de protección de datos personales que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continua.

Las políticas y programas de protección de datos personales a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, deberán ser aprobados, coordinados y supervisados por su Comité de Transparencia.

El responsable deberá prever y autorizar recursos, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, para la implementación y cumplimiento de éstos.

Capacitación

Artículo 48. Con relación al artículo 30, fracción III de la Ley General, y 33 fracción III de la Ley Estatal, el responsable deberá establecer anualmente un programa de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales dirigido a su personal y a encargados, el cual deberá ser aprobado, coordinado y supervisado por su Comité de Transparencia.

De los artículos transcritos se advierte que el principio de responsabilidad consiste en que el responsable debe adoptar políticas e **implementar mecanismos para asegurar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la ley y rendir cuentas sobre dicho tratamiento**, y dentro de los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con dicho principio, se puede mencionar, entre otros, los siguientes:

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN.
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

- ❖ Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran.
- ❖ Llevar a cabo un programa de capacitación **respecto las obligaciones y deberes de quienes tratan datos personales.**
- ❖ Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.
- ❖ Garantizar que sus **políticas públicas**, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, que implique el tratamiento de los datos personales, **cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la Ley y las demás que resulten aplicables.**

Ahora bien, con relación a los hechos materia del presente asunto, se tiene que durante la sustanciación del procedimiento de verificación e investigación previa, el Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, manifestó que las personas involucradas en el tratamiento de la información no cuentan con capacitación respecto las obligaciones y deberes en materia de protección de datos personales

----- De igual forma, la autoridad responsable señaló que las áreas de Tesorería y Presidencia son las que participan en dicha actividad, precisando que no existe personal determinado que tenga como función específica la de llevar a cabo la misma, ya que cualquier persona que se encuentre presente y disponible puede atender a los requerimientos de los ciudadanos y llevar a cabo dicha labor; al respecto, conviene precisar que los diversos 33 fracción II y 35 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone que los sujetos obligados deberá contar con un documento de seguridad en la cual se tenga definida las funciones y obligaciones de todo el personal involucrado en el tratamiento de los datos personales durante el ciclo de la información.

En ese tenor, y contrario a lo expuesto por el responsable en cuanto a remitir la nómina del personal administrativo que podría dar cuenta de sus funciones, y por ende, de lo que le fuere requerido en autos del expediente de verificación, que existe la obligación por parte de los responsables que tratan datos personales en el ejercicio de sus funciones

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

y atribuciones de llevar un diagnóstico de las actividades que llevan a cabo, estableciendo las funciones y obligaciones de las personas que participan en el mismo, con relación a la actividad del que se trata, situación que no se advirtió por parte del Sujeto Obligado en cuestión.

Derivado de lo previamente expuesto, se determinada el **incumplimiento al principio de responsabilidad por parte del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán**, dispuesto en el diverso 29 y 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que no se cuenta con un inventario de las personas que de acuerdo a sus funciones y atribuciones participan en la acción inherente a la entrega de apoyos a personas de escasos recursos en el Municipio en comento, y que al menos las áreas indicadas por el Responsable como las involucradas en la gestión y entrega de los apoyos, no cuentan con capacitación respecto las obligaciones y deberes en materia de protección de datos personales

M. J.
NOVENO.- No pasa desapercibido que mediante escrito de fecha veintidós de marzo del año en curso, suscrito por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, se hizo del conocimiento de esta autoridad que derivado del procedimiento de verificación iniciado en contra de dicho Ayuntamiento, se ha implementado la toma de fotografía, como recurso para comprobar la entrega de recursos a las personas, e informado a las áreas que le integran respecto las acciones para cumplir con los principio rectores dispuestos en la Ley de la Materia, remitiendo para tal efecto copia certificada el oficio enviado y recibido por las Direcciones en cuestión; en tal virtud, toda vez que lo anterior, fueron resultados del procedimiento que nos atañe, y es a fin de cumplir con las obligaciones derivados de los principios y deberes dispuestos en la Ley de la Materia, conviene realizar pronunciamiento al respecto.

[Handwritten signature]
En lo que respecta a la toma de fotografía referido por el Responsable, es de precisarse que corresponde a otro dato personal que habrá de tratarse entorno a la entrega de apoyos y recursos a las personas, por lo tanto, el Ayuntamiento deberá considerar valorar su pertinencia para recabarle, tendiendo en cuenta los tratamiento o finalidades que eventualmente estará sujeto, y si éstos resulta ser adecuados para los fines perseguidos, sin que exista otro medio para alcanzar dicho fin, como el llevado a cabo y inicialmente, como es la firma de recibo de los beneficiarios.

En lo que atañe al documento hecho del conocimiento a las áreas del Ayuntamiento como parte de las acciones llevadas a cabo, y que impactan con los incumplimientos detectados, cabe precisar con relación al aviso de privacidad y su puesta a disposición, se deberá observar lo instrumento en la presente resolución, para su posterior difusión y puesta a disposición de los titulares lugares para su consulta de manera física y electrónica.

Finalmente, respecto al programa de capacitación y actualización indicado en el oficio enviado a las Direcciones, resulta oportuno primeramente identificar las personas que se encuentran adscritas a las áreas involucradas y que participen de una u otra forma en el tratamiento de la información, entorno a la entrega de apoyos y ayudas, a fin de proceder a su capacitación.

DÉCIMO. Ahora bien, dado que el responsable incumplió con los **principios de información, consentimiento, finalidad y responsabilidad**, al dar tratamiento a los datos personales de los titulares, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sobre aquellos supuestos que prevé como infracciones objeto de sanción:

Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales **en contravención a los principios y deberes** establecidos en la presente Ley

V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 164. Para las conductas a que se refiere el artículo anterior **se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.**

Artículo 165. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 163 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto o los organismos garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

...
Artículo 167. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto o el organismo garante, **deberá remitir a la autoridad competente**, junto con la denuncia correspondiente, un Expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y, en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto o al organismo garante, según corresponda.

A efecto de sustanciar el procedimiento citado en este artículo, el Instituto, o el organismo garante que corresponda, deberá elaborar una denuncia dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad.

Asimismo, deberá elaborar un expediente que contenga todos aquellos elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la existencia de la posible responsabilidad. Para tal efecto, se deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el Expediente deberán remitirse a la contraloría, órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto o el organismo garante correspondiente tenga conocimiento de los hechos.

En términos de los artículos transcritos, serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

- ❖ Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley.
- ❖ Omitir en el aviso de privacidad alguno de los elementos exigido por la ley

Se dice lo anterior, toda vez que el responsable no tiene establecido un inventario de las personas que de acorde a sus funciones y obligaciones participan en el proceso materia del presente asunto, y que éstos estuvieren capacitados respecto los deberes y

obligaciones dispuestos en la ley de la materia; así como la falta de elementos exigidos por la normativa que todo avisos de privacidad, lo que dio lugar a la falta de legitimación en el consentimiento de los titulares al tratamiento de sus datos personales y uso de finalidades diversos a los informados.

Así entonces, y de acuerdo a la normativa antes aludida, en aquellos casos en los que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, se deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente la cual debe estar dirigida a la contraloría, órgano interno de control o equivalente, un expediente que contenga todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y pudieran constituir una posible responsabilidad.

En ese sentido, atendiendo a los hechos plasmados y estudiados en el presente procedimiento, se tiene el incumplimiento a los principios de información, consentimiento, finalidad y responsabilidad, por lo que la conducta del Responsable actualizó los extremos dispuestos en las fracciones antes citadas; **por lo tanto, se estima procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento de conformidad a los dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, con copia certificada de la presente resolución, y constancias que obran en autos del expediente de verificación e investigación previa, con excepción de las credenciales de elector, escritos de autorización, y USB remitidos por la denunciante, para que determine si hubo responsabilidad administrativa en el actuar de los servidores públicos que pudieron estar involucrados en el tratamiento de los datos personales

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, este Pleno emite las siguientes:

M E D I D A S

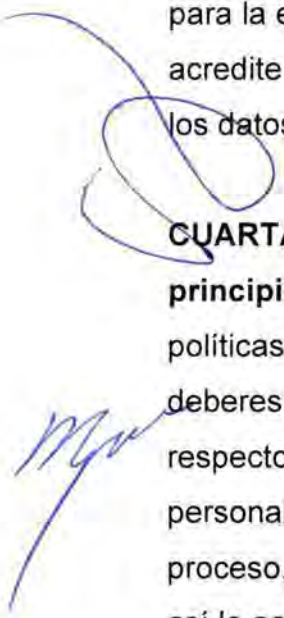
PRIMERA. Con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de la materia, en lo que atañe al **principio de información**, se instruye al Sujeto ~~Obligado~~ incorporar los elementos exigidos por la Ley que todo aviso de privacidad debe contener, debiendo

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN,
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

remitir la expresión documental que compruebe que instruyó a la o a las Unidades Administrativas a cargo de la entrega de apoyos, su incorporación o remitir el aviso de privacidad con los elementos en cuestión.

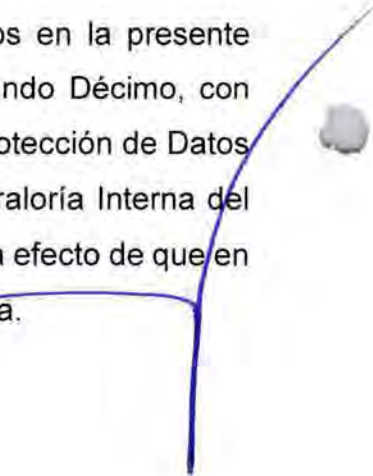
SEGUNDA.- Con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de la materia, en lo que atañe al **principio de finalidad**, se instruye al Responsable incorpore en su aviso de privacidad las finalidades en funciones de los tratamientos que realizan, entre los cuales que no podrá omitir: *para hacer entrega del apoyo solicitado.*

TERCERA.- Con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de la materia, en lo que atañe al **principio de consentimiento**, se instruye al Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, llevar a cabo acciones tendientes a recabar el consentimiento de las personas para la entrega de apoyos sociales, para la cual deberá remitir la documental con el que acredite la forma y manera en la cual, se obtendrá el consentimiento de los titulares de los datos personales para el tratamiento de su información.

**CUARTA.-** Con fundamento en el artículo 150 de la citada Ley General, con relación al **principio de Responsabilidad**, se insta al Sujeto Obligado a efectos que adopte políticas, mecanismos y programas para acreditar el cumplimiento a los principios, deberes y obligaciones establecidos en la multicitada Ley, capacitando a su personal, respecto las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales, para la cual resultará necesario establecer las áreas involucradas en el proceso, esto, a fin de proceder a su capacitación, debiendo remitir la documental que así le acredite.

RESUELVE

PRIMERO. En razón del incumplimiento a los principios establecidos en la presente resolución y conforme a los argumentos dispuestos en el Considerando Décimo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se da vista a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, o Síndico del propio Ayuntamiento, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.



PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TINUM, YUCATÁN
EXPEDIENTE. 01/2021
DERIVADO DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN 01/2020

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se concede al Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, **un término de treinta días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución para el cumplimiento a las medidas dispuestas en la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento del responsable que, acorde a lo establecido en los artículos 152 y 168 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Instituto podrá imponer las medidas de apremio que correspondan en caso de incumplimiento a la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en los diversos 169 fracción III y 170 fracción V Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Responsables establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se ordena la notificación de la presente resolución al Ayuntamiento de Tinum, Yucatán, así como a la Contraloría Interna o Síndico de dicho Ayuntamiento mediante oficio; y en lo que respecta a la denunciante a través de correo electrónico.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, conforme al artículo 164 de los citados Lineamientos, **la Maestra, María Gilda Segovia Chab, Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados**, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el día ocho de abril de dos mil veintiuno. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO